



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

19000032157455



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS, SITO EN
FELIX DE AZARA 2170

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: EUGENIO NICOLAS BOLOTNER
Domicilio: 23301026579
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	3997/2017				E. PENAL	N	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente Nº 2 - IMPUTADO: OLIVERA, [REDACTED]s/INCIDENTE
DE PRISION DOMICILIARIA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Posadas, de noviembre de 2019.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: FABIAN GUSTAVO CARDOZO, SECRETARIO DE CAMARA

Ende.....de 2019, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS
FPO 3997/2017/TO1

Posadas, 12 de noviembre del año 2.019.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente Legajo de Ejecución **FPO 3997/2017/TO1/1/2** caratulado "**OLIVERA, [REDACTED]** **s/ Incidente de Prisión Domiciliaria**", sobre la planteo efectuado por el Defensor Coadyuvante del Ministerio Público de la Defensa Dr. Eugenio N. Bolotner;

Y CONSIDERANDO:

a) Que a fs. 1/8 el Sr. Defensor Coadyuvante Dr. Eugenio Bolotner solicitó la prisión domiciliaria de su ahijado procesal **[REDACTED]** OLIVERA, y basó su pretensión en cuestiones de hecho y derecho que doy por reproducidas.

Recibido que fue el escrito, se ofició a la Comisaría Seccional Segunda, División de Toxicomanía de la Policía de la provincia de Misiones para que realice un informe social relacionado con el condenado en autos, y debía consignar especialmente, distintas cuestiones allí indicadas. Por otro lado, se debía realizar un informe médico y psicológico sobre dicho recluso.

A fs. 17/23 se recibió el informe requerido, pero no así lo relativo a la parte médica y psicológica, por ello a fs. 26 se reiteró, cuestión que hoy en día, está pendiente de recepción.

b) Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, su representante entendió que no se podía expedir sobre el fondo, por cuanto, aún faltaban ser practicadas las medidas ordenadas, como también requería que se realizara un amplio informe social en el que la madre del condenado sea entrevistada por personal idóneo y se indique medios de vida, conformación familiar, condiciones edilicias de la vivienda





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS
FPO 3997/2017/TO1

que habita, tratamiento médico que estuviere recibiendo, y cualquier otro dato de interés.

c) Que es de público conocimiento, que en fecha 25 de marzo del corriente año, mediante resolución N° 184/2019 APN- MJ el Ministerio de Justicia declaró la emergencia penitenciaria, ya que, *“a pesar de los esfuerzos realizados, el déficit habitacional persiste y, según lo señalado por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, puede afectar las condiciones de salubridad y añadir factores de violencia intracarcelaria”*.

En dicha resolución, en el artículo segundo, apartado c), se dispuso: *“promover e implementar medidas alternativas a la privación de la libertad”*.

Por otro lado, el artículo primero de la ley 24.660 refiere que *“la ejecución de la pena privativa de la libertad, (...) tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto”*.

Claramente el “ideal resocializador” que tuvo en miras el legislador al momento del dictado de la norma de ejecución penal, se está viendo afectado por el contexto de la **emergencia penitenciaria**, vulnerándose preceptos y estándares internacionales que fueron incorporados constitucionalmente por el artículo 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional.

c) 1- Que el condenado Olivera, se encuentra cumpliendo pena desde hace más de dos años y seis meses, luego de ser condenado con arreglo a las normas del juicio abreviado, el 31 de mayo de 2017, por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS
FPO 3997/2017/TO1

Posadas, en la causa FPO 3997/2017 caratulada "OLIVERA, [REDACTED] s/ Infracción Ley 23737", a la pena de cuatro años de prisión, multa mínima, con accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

El condenado se encuentra alojado en la Comisaría Seccional Segunda de la Policía de Misiones desde el inicio de la causa por el que recibiera la pena, y pese a reiterados oficios de traslado, a la fecha no se ha logrado el objetivo de ser trasladado a un centro carcelario federal.

Entiendo que el arresto domiciliario, es una medida alternativa al encierro, y que permitiría paliar la emergencia penitenciaria en el caso en particular, siendo OLIVERA un condenado primario, el sujeto podría ser contenido por su grupo familiar, y de esta manera facilitar su reinserción a la sociedad.

2- El domicilio donde cumplirá con la prisión domiciliaria, será el ubicado en el barrio Luz y Fuerza, chacra N° 137, Calle La Paloma, casa N° 41, manzana "A" de esta ciudad.

Ahora bien, para poder dar cumplimiento a la medida, previamente se deberán realizar los siguientes pasos, a saber: a) la tutora que estará a cargo del cumplimiento de la medida, deberá aceptar el cargo; y se además, b) se deberá OFICIAR al titular del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica -para que previo informe de viabilidad- implemente el control electrónico al condenado.

Asimismo, una vez que se hayan efectuados todos los pasos detallados en el párrafo precedente, se le hará saber al condenado que le está vedado salir de la vivienda, y que el beneficio otorgado queda sujeto al control mensual de la Dirección de Asistencia y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS
FPO 3997/2017/TO1

Control de Ejecución Penal, y que en caso de incumplimientos se aplicará la sanción que prevé la norma de ejecución penal (ley 24.660)

En consecuencia,

RESUELVO:

1º) DISPONER el cumplimiento de la condena bajo la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA del interno [REDACTED] OLIVERA, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 38.897.259 -alojado en la Comisaría Seccional Segunda-, quien deberá residir en la vivienda ubicada en el barrio Luz y Fuerza, chacra N° 137, Calle La Paloma, casa N° 41, manzana "A" de esta ciudad, bajo la TUICIÓN de su Sra. Madre Lidia Olivera DNI N° 14.221.406 –una vez que haya aceptado el cargo legalmente-.

2º) LA MEDIDA se hará efectiva, una vez que se hayan cumplido con los pasos mencionados en los acápites b) y c) del punto 2.

3º) ORDENAR a la Dirección del Patronato de Liberados correspondiente al domicilio constituido, la supervisión, en forma mensual, del efectivo cumplimiento de la prisión domiciliaria, remitiendo a esta Magistratura la constancia respectiva (arts. 33 de la ley 24.660 y 502 del C.P.P.N.)-.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE, adelantándose vía fax.-

REGISTRADO, hoy de.....de
2019,Lº....., N°.....CONSTE.



#33022444#248006615#20191112123302232